

»Expediente: 00023-2002-2006-SE

INFORME QUE RINDE LA COMISION ESPECIAL DESIGNADA PARA ESTUDIO Y OPINION DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD. PRESENTADO POR ANDRES BAUTISTA GARCIA, SENADOR POR LA PROVINCIA ESPAILLAT.

Expediente: 00023-2002-2006-SE

La Comisión después de reunirse en varias ocasiones, contando con la asistencia de los técnicos y asesores de este Senado de la República, y tomando en consideración que es de alta prioridad la adopción y puesta en marcha de un Programa Nacional de Competitividad, que comprenda la implementación de planes y proyectos sostenibles en materia ambiental y social, en consonancia con los esquemas de apertura, liberalización e integración de los mercados prevalecientes en el contexto internacional; **HA RESUELTO:** rendir *informe favorable* del mismo sugiriendo las siguientes modificaciones:

- En el Artículo 6, se elimina el representante del sector privado propuesto por el CNC, que en el Proyecto en cuestión se encuentra en el literal i). Se agregan como parte del CNC, el Secretario de Estado de Agricultura, Un representante de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD) y un representante de la Mediana y Pequeña Empresa organizada. Para que diga de la siguiente manera:

“Artículo 6.- El CNC es un organismo mixto, integrado por representantes de los sectores público y privado, de las instituciones y asociaciones que se señalan a continuación:

- a) **El Secretario de Estado de Industria y Comercio (SEIC), que lo presidirá;**
- b) **El Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP);**
- c) **Secretario de Estado de Agricultura (SEA)**
- d) **El Secretario Técnico de la Presidencia (STP);**
- e) **El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores (SEREX);**
- f) **El Secretario de Estado de Finanzas (SEF);**
- g) **Director del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEP);**
- h) **El Director Ejecutivo del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD);**
- i) **El Presidente de la Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO);**
- j) **Un representante de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD) y**
- k) **Un representante de la Mediana y Pequeña Empresa organizada.”**

- Se modifica la redacción del Artículo 8, con el objeto de que se comprenda mejor, en lo adelante se leerá como sigue:

“Artículo 8.- El CNC se encargará de coordinar y fortalecer las políticas y estrategias destinadas al fortalecimiento de la capacidad comercial y competitiva de los sectores productivos del país, desarrollando programas y proyectos dirigidos a mejorar su participación en los mercados internacionales y procurar el aprovechamiento de los espacios de comercios abiertos por los Tratados de Libre Comercio e intervenir en los foros multilaterales y en los acuerdos bilaterales de cooperación técnica y de crédito, con un marco de políticas coherentes y eficaces, para obtener los mejores resultados en cada área de la producción nacional.”

- Se modifica el artículo 9, para dejar las funciones de definir políticas y estrategias de competitividad al Poder Ejecutivo, atribuyéndole al CNC la función de recomendar políticas alternativas, atendiendo a estas modificaciones este artículo dispone de la manera siguiente:

“Artículo 9.- El Consejo Nacional de Competitividad tendrá las funciones siguientes:

- a) Recomendar al Poder Ejecutivo políticas, estrategias y prioridades nacionales y sectoriales para mejorar el ambiente de negocio en el país.**
- b) Recomendar al Poder Ejecutivo políticas, estrategias y prioridades competitivas para que los sectores productivos logren los avances tecnológicos necesarios para aumentar la productividad y promover las exportaciones.**
- c) Realizar estudios y diagnóstico para identificar los factores económicos, políticos, sociales y de cualquier naturaleza que limiten las posibilidades de desarrollo de la capacidad competitiva del país y de los sectores productivos y de las empresas integradas a una estrategia de competitividad.**
- d) Facilitar los procesos de implementación de las políticas estrategias de competitividad en ámbito nacional, regional y sectorial.**
- e) Apoyar los Conjuntos Productivos en el marco de la apertura comercial global y dentro de los acuerdo de libre comercio de que República Dominicana forme parte.**
- f) Preparar y proponer al Poder Ejecutivo un Programa Nacional de Competitividad que incorpore las propuestas de reformas e inversiones y fuentes de financiamientos.**
- g) Determinar los factores que pueden afectar la capacidad competitiva de la República Dominicana incidiendo en los sectores productivos en el marco de los acuerdos, convenios, programas suscritos por el Estado Dominicano.**
- h) Resolver o dirimir los conflictos intersectoriales en el ámbito de las estrategias de competitividad con el objeto de hacer recomendaciones al Poder Ejecutivo al respecto.**

- i) **Rendir cuenta al Senado de la República o la Cámara de Diputados o a ambos en conjunto o a cualquier organismo público o privado que lo solicite sobre los efectos o impactos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicadas en el país u objeto de conocimiento en el Congreso Nacional. Así como de las políticas y estrategias de competitividad y prácticas públicas en el orden nacional, regional o sectorial que puedan tener efecto sobre la competitividad de los sectores productivos de la economía dominicana.**
- j) **Aprobar el presupuesto del CNC elaborado por el Director Ejecutivo para someterlo a la consideración del Poder Ejecutivo, para sea incluido en la ley de gasto público de cada año.**

PÁRRAFO I.- El Reglamento de la presente ley establecerá la estructura administrativa de Consejo Nacional de Competitividad previa propuesta de éste para tales fines.

PÁRRAFO II.- Las entidades integradas al Consejo Nacional de Competitividad y los coordinadores sectoriales deberán presentar un informe periódico del desarrollo de sus actividades y del seguimiento a las políticas y estrategias de competitividad adoptada por Poder Ejecutivo. El Reglamento establecerá la periodicidad de cada informe y cualquier informe adicional que se requiera no contemplado en la presente Ley.”

- **Se modifica el Artículo 10 con el objeto de que sea coherente con las funciones del CNC como organismo que no define ni ejecuta políticas sino, que formula políticas y estrategias competitivas alternativas para hacer recomendaciones al Poder Ejecutivo. En tal sentido dispondrá de la siguiente manera:**

“Artículo 10.- Para la implementación de sus decisiones y el desarrollo de sus funciones el CNC tendrá una Dirección Ejecutiva, que estará a cargo de un Director Ejecutivo designado por el Poder Ejecutivo de una terna presentada por el CNC.”

PÁRRAFO I.- La Dirección del CNC estará conformada por un quipo de expertos en competitividad y coordinadores sectoriales responsables del desarrollo de las estrategias de competitividad conforme lo defina el Reglamento de la presente Ley.”

PÁRRAFO II.- El Director Ejecutivo elaborará la memoria anual del CNC, para someterla a la aprobación del mismo.

PÁRRAFO III.- Los informes de avances de las entidades integradas a la estrategia de competitividad y los coordinadores deberán ser presentados al CNC por el Director Ejecutivo, cualquier miembro del CNC podrá solicitar la presentación de un informe de avance o requerirlo para conocimiento propio, el cual le será entregado sin dilación alguna dentro de los plazos establecidos en el Reglamento”

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISION ESPECIAL:

Tomás Emilio Durán Garden
Presidente

Sucre A. Muñoz Acosta

Víctor Tomás Méndez Méndez

Germán Castro García

José Tomás Pérez Vásquez

Manuel E. Ramírez Pérez

17 de mayo de 2005
/mch